

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100003E CON RADICADO SISTEMA 9090, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 74 No. 61-47, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “BODEGA Y ALQUILER MONTACARGAS”.

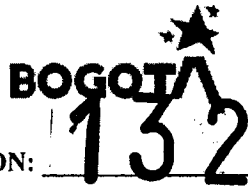
EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente de radicado Orfeo 2015120880100003E con radicado sistema 9090, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. A folios 1 a 3, obra inicio de la presente actuación administrativa mediante oficio de radicado Orfeo No. 20151220002032 de fecha 13 de enero de 2015, por medio del cual se allegó derecho de petición por parte de la ciudadanía, donde se interpuso queja en contra del establecimiento de comercio titular de la actuación administrativa.
2. A folios 37 a 42, obra Auto de fecha 04 de septiembre de 2015, por medio del cual se formularon cargos en contra del establecimiento de comercio denominado “*Ingenieros Técnicos en Montacargas y Combustión SAS*” ubicado en la dirección Calle 74 No. 61-47, por el presunto incumplimiento del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.
3. A folios 99 a 103, obra Auto de fecha 09 de diciembre de 2015 por medio del cual se resolvió sobre la práctica de pruebas solicitada por la parte administrada.
4. A folios 111 a 116, obra Resolución No. 0277 de fecha 13 de agosto de 2018, por medio de la cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “*Ingenieros Técnicos en Montacargas y Combustión SAS*” ubicado en la dirección Calle 74 No. 61-47.
5. A folios 118 a 120, obra oficio de radicado Orfeo No. 20186210079602 de fecha 10 de septiembre de 2018, por medio del cual se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la Resolución No. 0277 de fecha 13 de agosto de 2018.
6. A folios 121 a 125, obra Resolución No. 0031 de fecha 06 de febrero de 2019, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de Resolución No. 0277 de fecha 13 de agosto de 2018, no reponiéndose y concediéndose el recurso de apelación ante la segunda instancia.
7. A folios 134 a 138, obra Acto Administrativo No. 000198 de fecha 21 de abril de 2020, proferido por la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policiva, por medio del cual se abstuvo de tomar una decisión respecto al recurso interpuesto, así como también, se ordenó continuar con los controles pertinentes a través de autoridad competente.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 27 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100003E CON RADICADO SISTEMA 9090, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 74 No. 61-47, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “BODEGA Y ALQUILER MONTACARGAS”.

8. A folios 140 a 142, obra oficio de radicado Orfeo No. 20204211631632 de fecha 09 de septiembre de 2020, por medio del cual se interpuso por la Personería de Bogotá solicitud de revocatoria directa del acto administrativo No. 000198 de fecha 21 de abril de 2020, proferido por la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policiva.
9. A folios 143 a 149, obra Acto Administrativo No. 000539 de fecha 03 de noviembre de 2020, por medio del cual no se accedió a la solicitud de revocación directa impetrada por el Ministerio Público.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y las decisiones de las autoridades distritales.*
- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana (...).*

Por otra parte, el Decreto 854 de 2001 dispone:

ARTICULO 53. Corresponderá a los alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.

Adicionalmente, las regladas en la normatividad que origina la presente actuación administrativa, mediante la Ley 232 de 1995, artículo 4, el cual determina:

“(...) ARTÍCULO 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2o. de esta Ley (...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, el cual instituyó los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas, durante su vigencia, el cual establece que:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100003E CON RADICADO SISTEMA 9090, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 74 No. 61-47, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “BODEGA Y ALQUILER MONTACARGAS”.

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”*

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa al haberse iniciado el 13 de enero del 2015 con la petición ciudadana recibida ante esta Alcaldía Local, debe observar los lineamientos establecidos bajo la cuerda procesal de la Ley 1437 de 2011.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

En virtud del Acto Administrativo No. 000198 de fecha 21 de abril de 2020, proferido por la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policiva, mediante el cual se ordenó iniciar otra actuación administrativa y realizar los controles correspondientes a través de la autoridad competente y bajo la normatividad vigente y aplicable, con el objeto de adoptar las decisiones pertinentes en relación al establecimiento de comercio administrado.

Aunado lo anterior, toda vez que, los hechos que dieron lugar a la determinación de los yerros observados por la segunda instancia, surgen una vez la norma aplicable es la referente a la señalada por la Ley 1801 de 2016, en ese sentido, en virtud de las funciones señaladas por la Ley en mención, así como también por el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 116 de 2022 y el Acuerdo 735 de 2019, se estipula que las actuaciones sancionatorias en contra de establecimientos de comercio son adelantadas por parte de las Inspecciones de Policía, por lo tanto, en ese sentido carecemos de competencia funcional y administrativa frente a la nueva actuación administrativa.

Por consiguiente, una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, se procederá a iniciar nuevo expediente mediante reparto a las inspecciones de policía, tramite para la verificación de la actividad económica que se adelanta actualmente, por parte del establecimiento comercio existente en la dirección calle 74 No. 61-

RESOLUCIÓN:

132

FECHA:

27 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100003E CON RADICADO SISTEMA 9090, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 74 No. 61-47, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “BODEGA Y ALQUILER MONTACARGAS”.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa de radicado 2015120880100003E que cursaba contra **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA DE “BODEGA Y ALQUILER DE MONTACARGAS”** ubicado en la calle 74 No. 61-47, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el presente acto administrativo, haciendo saber que en contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, lo anterior en virtud de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. – DESGLOSAR los folios 134 a 138, para que, mediante reparto dirigido a las Inspecciones de Policía, en virtud del artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, se inicie actuación administrativa tendiente a verificar los requisitos del establecimiento ubicado en la dirección calle 74 No. 61-47 de actividad económica de *“bodega y alquiler de montacargas”*.

ARTICULO CUARTO. –Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Emmanuel Gómez Portilla - Abogado Contratista Revisó: Karen Lorena Marín – Abogada Supervisora Revisó y Aprobó: Leonardo Moya Guaje – Abogado del Despacho 